

.

Parceforesta cauta de arrendamiento Verencano
Don Pedro Qui de gaura deuso presuitero Veriden
re encl. su ardegalazetta en nombre de bixito de podca
que tenop de Don Ju. Antonio de Pella. Vecino de Maqui.
de Maquia = Honorop que encl. de nombre de
En Venta de arrendamiento de Juan Qui de gaura
Ver. de el su ar. de Mangarica. Ver. de gaura
guera que tiene. Dicho Don Juan Antonio en
los terminos de Don Tomas de dicho lugar de San
garica que son las siguientes

1.
Numeramente Una Heredad. en el termino de ella
Man. gaurica. Nidea. de Una fanega de trigo de
Sombra de una. Hereniente a pieca de Pedro Lopez
Mangarica Ver. de Mangarica. Pieca de el dñ.
Diego fernandez de meza que fue de Napans.
que N. de Munan. La difunto. La Heredad en
terminos de amado. La Mangarica. Sombra de una.
media fanega de trigo. Hereniente a pieca de el dñ.
Don Pedro de Mangarica. Beneficio en Napans.
Mangarica. La camina. Dea. que. La san. de que

2.
3.
Temporales. No ha Heredad en terminos
de amado. gaur. Vizcarr. de Una fanega de trigo
de Sombra de una. Hereniente a pieca de Pedro Lopez
de Aluent. Ver. de Mangarica. por las Zapatas
de Rio que. Para. de de el lugar de gaurica

4 Para el de Sanguica de la Heredad en el
 terreno llamado Peraca sembradura
 media fanega de trigo proveniente a pieca de
 Juan Martinez de Sanguica de Juan Martinez
 5 de Sanguica = de la Heredad en el ter-
 reno llamado Santa Marina o sea sem-
 bradura de guano media de trigo proveniente
 a pieca de Pedro y Per de Sanguica vendiendo
 a pieca del Causado el Causado de la Villa
 6 de la Sanguica = de la Heredad en el ter-
 reno llamado Laureguica de Mañanera
 de trigo de sembradura proveniente a pieca de
 Causado de la Sanguica al Causado de la
 que es de Sanguica para Esquercocha
 de la Heredad en el tereno de Mañanera de
 trigo de sembradura proveniente a pieca de
 Pedro de Pedro y Mañanera vendiendo
 que fue de Sanguica por las pagas al
 camino sea el que van para el lugar de San
 de la = tambien Mañanera el dho Juan
 Antonio tiene en el dho lugar de Sanguica
 Heredad de arria propia de dho Juan Antonio
 Gregorio de Sanguica y otros si vendiendo
 no se de Sanguica en esta forma
 Las guales dhas heredades le do y en el dho
 en renta y arrendamiento por el espacio de
 ses años y quatro fanegas de trigo de renta
 en cada uno de ellos suena seis limpios de

Don Pedro Medidor Conlamedita

Real deauilla conem Daro dequal

quierano fortayto del acb e de la

tierra penitida no penitida que enella

succeda a la premeragosa a de hacerga

la media de nuestra Señora de Asuncion

la ano que vendra a mil e cien

tos e setenta y ocho e en lo dema con

donde con e auro - parao froa

dia de cada uno de los la dicha qua

la fangas de siyo como a dicho con con

laon que el dho D. Juan Antonio de Ne

lars o o tra persona en su nombre

arrendare o tra herria e heredad e

que tiene en lo termino del dho la

grande la parauca a la de tener obligal

con de de jar siebe e de embarcada

la pieca que ha en el termino de la maya

de media fangas de sembradura e herien

de apicade don Pedro Lopez de Suavia

ga preuiero porque lo elado en el

lo arrendamiento para que durante

se arrendaren la dema se pueda

aprouechar en por esta causa a de pagar

[illegible]

S

La dicha Espada en la forma dicha
ay a deparar a de la ante con este arrenda
miento para o por seis años mas
quatro fanegas de trigo de renta enca
da en el dicho condequinto a la
No. 1. de Nro. Juan de Quij de la una
stando presente attodo lo contenido
en esta carta digo que el tomo en der
ta la arrenda armenas la dicha here
dade mencionada de Nro. Don
Juan Antonio de Melara Tenen
dome de Nro. D. Bernardo Quij
de la una por el tiempo de la condicion
suo en el prelado de la para que en todo
tiempo en el prelo en el prelo por la
doz a quito de repetidas necesarias siendo
de la para el cumplimiento de lo con
tenido en esta escritura obligamos
a saber de Nro. Don Bernardo
Quij de la una por el tiempo de la renta
en el dicho poder obligados de lo
de Nro. Juan de Quij de la una por el tiempo
de la para el cumplimiento de lo con
tenido en esta escritura obligamos
a cada uno por lo que a cada uno

Loca Damos Poder Amplo
Alas Justicias & Jueces a quienes
Conforme a derecho & Ley de esta
Reyna, podemos & devemos & nos
Somos a ella & Decimos
los onerosos por sentencia de
Justicia & Juez competente
Dada en Seno de
Realada & pasada en
Fuerza de cosa juzgada
Renunciamos la Ley fuero
& derecho & nuestro favor
La Ley & Regla de Seno
Lo que dice que general de
Junta con fecha de Rey en
basta para especial no precede
en la manera que dicho es lo por
deamos así como como nom
brados como ante el presente
Corruiamo publico & de su
elcriptos que es fecha en
Dada en la Villa de Madrid

Ante m Pedro Diaz de Alva
a = Cr = Bernardo = Vaz
Co Eld Pedro Diaz de Alva no Real de Reynos His Seren
de m m y Vaz de Villa de Salva
de m m y Vaz de m m y Vaz de m m y Vaz
de m m y Vaz de m m y Vaz de m m y Vaz
de m m y Vaz de m m y Vaz de m m y Vaz

[Faint handwritten text, possibly "Diario de Alde..."]

This image shows a close-up of a page from an antique manuscript. The paper is heavily aged, with a yellowish-brown hue and significant staining, particularly a large, dark, irregular stain on the right side. The text is written in a dense, cursive script, likely a form of early modern English or a related European hand. The ink is dark, and the script is highly stylized, with many loops and flourishes. The text is arranged in several columns, though the right side of the page is obscured by the large stain. The overall appearance is that of a well-preserved but clearly old document.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century document.]

Coms
Beniam de Hengeli
Antônio de Delafco
da Cudado de Duxone
Car
non luy deume el de
de de de de de de
To per 4 fr. de hye de renda cada ano por de
e sui pisa p a apodo de 16) 8: de 17 de novo
bbande